



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 13/2019**

Bs. As., 28/03/2019

**PAUTAS PARA LA CAPACITACIÓN DESTINADA A LAS AUTORIDADES DE MESA.**

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

**CONSIDERARON:**

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts.37, 38 y cc.) requiere "el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter" (cf. Acordada N° 2/2017 y sus citas).

En esa comprensión, esta Cámara Nacional Electoral invariablemente ha dispuesto -en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral- las medidas a su alcance para "optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral" (Acs. N° 77/09, 49/11, 38/15, 2/17 y 49/17 CNE), tanto en lo que concierne a las actividades a cargo de la propia justicia electoral, como las que desarrollan otras entidades que actúan de conformidad con las previsiones del Código Electoral Nacional y según los requerimientos del fuero (cf. Acs. N° 111/15, 2/17, 3/17 y 29/18 CNE).

2º) Que, en tal sentido, mediante la acordada extraordinaria N° 3/17 CNE, y con base en los antecedentes de las acordadas N° 35/03, 96/05, 113/07 y 111/15 CNE, este Tribunal expuso los requisitos y condiciones mínimas para la realización del recuento provisional de resultados, en virtud de la incuestionable trascendencia que el mismo tiene en la formación de la opinión pública sobre la legitimidad de las elecciones.

3º) Que el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha informado a la justicia nacional electoral que prevé la incorporación de innovaciones tecnológicas que permitirán la digitalización y transmisión de los telegramas de escrutinio desde los propios establecimientos de votación.

4º) Que si bien la metodología de digitalización y transmisión de resultados desde los locales de votación prevista por ese Ministerio y el Correo Oficial de la República Argentina, se encontraba contemplada por este Tribunal dentro de las previsiones de la citada Acordada N° 3/17, corresponde precisar que esa incorporación se preveía en el marco de un conjunto orgánico de previsiones (cf. Acordadas N° 3/17 y 29/18 CNE -cf. Anexo, punto V-), que establecían -por ejemplo- un esquema distinto de distribución de responsabilidades institucionales sobre el escrutinio provisional substancialmente diferente del que ha elegido el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante ese proceso.



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

Por tal motivo, es necesario resaltar que su implementación no importa por sí sola dar cumplimiento a los requisitos y condiciones mínimas para la realización del recuento provisional de resultados establecidas en la referida Acordada N° 3/17, comprensiva de otras múltiples cuestiones.

En ese contexto, no resulta ocioso reiterar una vez más -a efectos de que no exista confusión por parte de la ciudadanía y las agrupaciones políticas-, que la ejecución del conteo provisional se encuentra aún a cargo del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -único responsable de esa tarea (cf. Acordadas N° 35/2003, 96/05 y 113/07 CNE)- y fuera del ámbito de competencia de la justicia nacional electoral, a quien no le ha sido conferida ninguna participación en las operaciones atinentes a su diseño, planificación, organización, procesamiento, cómputo y difusión de los resultados; ni tampoco en la definición de las soluciones técnicas recogidas.

5º) Que, sin perjuicio de lo anterior, no puede dejar de valorarse que la innovación que se promueve permitirá una comunicación más directa del denominado telegrama, que redundará presumiblemente en una reducción de los tiempos de recolección, totalización y difusión de resultados preliminares y que, principalmente, facilitará la fiscalización del proceso de escaneo y transmisión de telegramas por parte de los representantes de las agrupaciones políticas, que podrán observar esos procedimientos a través de los mismos fiscales o fiscales generales acreditados en los locales de votación respectivos.

6º) Que, por tal motivo, y conforme lo expuesto por los magistrados y funcionarios electorales de todo el país en las reuniones de Jueces Federales Electorales y Secretarios Electorales realizadas los días 6 de diciembre de 2018 y 25 de febrero del corriente año, resulta conveniente que este Tribunal deje claramente establecidas las pautas a las que deberán atenerse las autoridades de mesa, a fin de articular del modo más eficaz y coordinado las tareas a su cargo con las propias de los agentes del Correo Oficial a quienes se les encomiende la recolección, digitalización y transmisión de los telegramas de escrutinio.

Por lo demás, la cuestión también ha sido considerada en la reunión del Consejo Consultivo de los Partidos Políticos realizada en el Tribunal el 21 del corriente mes y año.

Por todo ello, ACORDARON:

1º) Disponer que en la capacitación destinada a las autoridades de mesa -y, correlativamente, la dirigida a los Delegados de la Justicia Nacional Electoral, agentes del Comando General Electoral y del Correo Oficial y fiscales partidarios- para el cumplimiento de las funciones correspondientes al cierre de mesa y confección de la documentación de escrutinio, deberán seguirse las siguientes pautas:

1. El presidente de mesa completará el Acta de Escrutinio y la firmará junto con el vicepresidente (vocal auxiliar) y los fiscales presentes.

Esa Acta de Escrutinio será resguardada por el presidente de mesa para guardarla oportunamente en el sobre bolsa (bolsín) junto con el padrón utilizado, las actas de apertura y cierre, y los sobres de votos recurridos e impugnados.

2. El presidente de mesa, de manera inmediata, deberá transcribir los resultados del Acta de Escrutinio al telegrama y lo firmará junto con el vicepresidente (vocal auxiliar) y los fiscales presentes.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

El presidente de mesa deberá entregar con la mayor inmediatez posible el telegrama al agente de Correo Oficial al que se haya encomendado su recolección.

Se procurará especialmente que no existan demoras en la confección y entrega de los telegramas por parte de los presidentes de mesa.

El presidente de mesa permanecerá en la mesa de votación en custodia de la documentación, urna y materiales.

3. El presidente de mesa, posteriormente, deberá confeccionar el Certificado que se introducirá en la urna (en los términos del artículo 103 CEN) y lo firmará junto al vicepresidente (vocal auxiliar) y los fiscales presentes. Ese Certificado será introducido en la urna, la cual -una vez que se encuentren depositados en su interior las boletas y sobres utilizados-, será cerrada y colocada una faja para su entrega al agente de Correos a efectos de su remisión a la justicia nacional electoral.

4. El presidente de mesa, finalmente, deberá transcribir los resultados del Acta de Escrutinio a los certificados para los fiscales partidarios que los soliciten (en los términos del artículo 102 CEN) y lo firmará junto con el vicepresidente (vocal auxiliar) y los fiscales presentes.

Regístrese; ofíciense a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; comuníquese al Correo Oficial de la República Argentina; hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todos el país y por su intermedio a las agrupaciones políticas reconocidas en sus respectivas jurisdicciones y, oportunamente, a las Juntas Electorales Nacionales; publíquese en la página web del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN R. GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.